

jándolas sin efecto y estimando en parte el recurso, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén, representados en este pleito, a percibir una gratificación por penosidad y riesgo, que debe serles concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 157/1973, con efectos a partir de 3 de mayo de 1975. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15317 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 288/1981, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 288/1981, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del Senpa, sobre reconocimiento de complemento por penosidad y riesgo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte debemos declarar como declaramos la desconformidad con el ordenamiento jurídico de los actos impugnados, acuerdo de la Dirección General del SENPA de 3 de junio de 1980, y presunta desestimación del recurso de alzada presentado ante el Ministerio de Agricultura frente a aquél, cuyos actos anulamos y dejamos sin efecto en cuanto deniegan a los Maquinistas representados en este pleito una gratificación por penosidad o riesgo, que debe serles concedida, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 157/1973, si bien por el 50 por 100 de la cuantía que debiera asignarse a quienes de manera habitual prestasen sus servicios en los Almacenes y lugares de ese Organismo con ambiente pulvígeno o tóxico, y con efectos a partir de 28 de mayo de 1975; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres Subsecretario y Director general del SENPA.

15318 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/80 interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos Sres: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1980, interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Senpa, contra desestimación presunta de alzada por denegación de la petición de complemento de destino y dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la falta de competencia alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Jesús Peinado Quintana, Presidente de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien, actúa en nombre y representación de los asociados, Jefes de silo y Almacén anteriormente relacionados y que se dan aquí por reproducidos, contra el acuerdo de 11 de abril de 1980 de la Dirección General del SENPA y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos la desconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto en cuanto que no se pronuncian sobre el derecho de los funcionarios representados por la Asociación Nacional de Funcionarios del SENPA a percibir el complemento de destino, nivel 19, cuyo derecho declaramos, con efectos retroactivos desde el día 23 de enero de 1975, o desde la fecha de incorporación al cargo si ésta es posterior, debiendo en consecuencia, absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general del SENPA

15319 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.372 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.372 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, contra desestimación presunta de petición del nivel retributivo C; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, contra acto denegatorio por silencio administrativo del Consejo de Ministros, en relación a reclamación formulada con fecha 8 de septiembre de 1980, sobre fijación de coeficiente y complemento de destino a los maquinistas adscritos al Organismo autónomo citado y que actuaron a través de dicha Federación Sindical, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como desconforme a derecho, el impugnado acto administrativo presunto, y en su lugar declaramos el derecho de dichos funcionarios recurrentes a que les sea fijado el coeficiente retributivo del 2,3, como corresponde al nivel C, en que fueron clasificados, con efectos desde la entrada del referido escrito de reclamación en el Consejo de Ministros, adoptando la Administración demandada las oportunas medidas al efecto; y absolvemos a la Administración estatal demandada del resto de la pretensión actora, al ser en cuanto a ello el acto denegatorio ajustado a derecho. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15320 *RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, se corrigen los errores advertidos y se publica la composición del Tribunal examinador.*

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 1984, resuelve:

Primero.—Transcurrido el plazo de reclamaciones a la relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, publicada por Resolución de esta Dirección General de 24 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), se eleva a definitiva dicha relación con las rectificaciones siguientes:

Donde dice:

«Gascón Martín, Juan Francisco.
Iscart Olivera, José María.
Pérez Onoriza, Fernando.»

Debe decir:

«Garzón Martín, Juan Francisco.
Iscar Olivera, José María.
Pérez Inoriza, Fernando», respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con la base cuarta de la convocatoria («Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril), se publica la composición del Tribunal, que estará formado por:

Presidente: Don Justo Enrique Villán Camarero, Director de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Vicepresidente: Don Jaime Sala Miquel.

Vocales:

Don Eduardo Pérez del Pozo.
Don Ramón Martínez Lanao.
Don José A. Sierra San Jorge.
Don José Antonio Navarrete Muñoz.
Don José María Gil Diez.

Secretario: Don Cesáreo Rodríguez Reboredo.

Vocales suplentes:

Don Jesús González Fernández.
Don Arturo Pujalte Gómez.
Don J. José Cabrejas Palacios.
Don Francisco J. Gutiérrez Navarro.

Secretario suplente: Don Antonio Alfaro Marco.

El Tribunal actuará de acuerdo con las previsiones de los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El comienzo de las actuaciones y orden de participación en las mismas será dado a conocer por el Tribunal mediante resolución que se publicará en las tablonas de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Pedro Tena López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15321 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.269, interpuesto contra este Departamento por doña Victoria Gari Sánchez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.269, promovido por doña Victoria Gari Sánchez, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de doña Victoria Gari Sánchez, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 15 de mayo de 1980, y la de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 3 de noviembre de 1980; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

15322 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.199, interpuesto contra este Departamento por don José María Pere Caldes.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1973 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.199, promovido por don José María Pere Caldes, sobre pérdida de los derechos de continuación de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de don José María Pere Caldes, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Salud de 11 de julio de 1978, y la de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 11 de enero de 1978, a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15323 *ACUERDO de 15 de junio de 1984, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 12 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 509/83, interpuesto por don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Administración de Justicia jubilado, mediante escrito de 23 de junio de 1983, dirigido al Pleno del Consejo General del Poder Judicial, contra la denegación presunta de la pretensión que había deducido en su escrito de fecha 10 de febrero de 1983, en relación con el señalamiento de coeficiente a efectos de mejora de pensión de jubilación, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 12 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico de la Cruz Presa contra el Consejo General del Poder Judicial, en demanda de nulidad de la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la denegación —también por silencio administrativo— de la petición deducida en escrito de fecha 10 de febrero de 1983, en relación con el señalamiento de coeficiente a efectos de pensión de jubilación, por no ser dichos actos susceptibles de impugnación en esta vía, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

En Madrid a 15 de junio de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.